DTPS
**20224151125871**
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 08 de 2022

**Señor(a)**
**GERMÁN ARDILA HERRERA**
Ims Global Sas
Cra 18a 103 11

Bogotá - D.C.

**REF:** CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IDU-MC10%-OAP-006-2022. CONTRATO IDU-532-2022.

En su calidad de representante legal de la persona jurídica oferente, le informamos que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, **ACEPTA** en su integridad la oferta presentada dentro del proceso de selección citado en la referencia, razón por la cual se entenderá de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que la oferta y esta aceptación constituyen el correspondiente contrato. En consecuencia, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo, así:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar los servicios para realizar la Auditoría de recertificación en ISO 22301:2019

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del contrato será dos (2) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contenidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

($58.905.000) incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. El cual se discrimina asi:

• Valor Básico del Presupuesto Oficial: Es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 49.500.000).
• IVA sobre el Valor Básico: Es la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($9.405.000).

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El IDU pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un (1) único pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de entrega del informe final de auditoría, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.
c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
d. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizarán dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la radicación de la factura, cuadro de control financiero y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la cancelación del valor del contrato, el CONTRATISTA se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

afiliado al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la acreditación que así lo demuestre, a efectos de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el CONTRATISTA ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Ordenador del Gasto del IDU, previa revisión y aprobación del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. En ningún caso el pago podrá superar el valor total del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será Bogotá D.C., la auditoría en lo posible deberá desarrollarse de forma virtual, siempre y cuando el tipo de evaluación así lo permita.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento, adendas, condiciones técnicas contenidas en el presente documento y en sus anexos. **2.** Estar en permanente comunicación con el supervisor o el interventor del contrato. **3.** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4.** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. **5.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **6.** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **7.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). **8.** Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **9.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **10.** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. **11.** Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU. **12.** Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, además de tener disponible y emplear en la ejecución el personal requerido para la oportuna ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en la Invitación Pública. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de algún profesional o bien, se deberá reemplazar por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el IDU. **13.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Respeto al Ciudadano adoptado por el IDU, el cual se deberá solicitar en la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano de la Entidad. **14.** Atender las instrucciones y demás requerimientos que realice el supervisor del contrato. **15.** Contar con la infraestructura técnica adecuada, para desarrollar las tareas descritas. **16.** Utilizar el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual con sus respectivos elementos de protección personal, conforme con la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

riesgos laborales. **17.** Firmar las actas que se generen en la ejecución contractual. **18.** Atender oportunamente la prestación de los servicios y suministro contratados. **19.** Es obligación del contratista, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU en la Resolución 0010 de enero 2 de 2020 "Por medio de la cual se define la política MIPC-SIG-IDU, se determinarán directrices y objetivos de los Subsistemas de Gestión y se adopta la versión 5.0 del Manual de Procesos del IDU"; al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, aplicables. **20.** Entre el contratista, su personal y el IDU, no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. Así mismo, el contratista, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, deberá presentar la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales establecida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **21.** Es responsabilidad del Contratista cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al garantizar el pago de los aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. El IDU se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato. El contratista no podrá, en ningún caso, vincular menores de edad a las labores objeto del contrato. El personal que se solicite debe ser suministrado por el contratista con la dotación respectiva y las afiliaciones de seguridad social previstas en la Ley. **22.** El Contratista asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato; lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes Colombianas en virtud de lo anterior, el Contratista está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al IDU, las constancias, certificaciones y/o recibos que acreditan el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al informe. **23.** Garantizar los elementos e insumos necesarios para cumplir



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

el objeto contractual bajo los estándares de calidad y las normas de bioseguridad en la materia. **24.** Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades necesarias para su cumplimiento. **25.** Cumplir con los términos y especificaciones técnicas señaladas en la oferta, la minuta del contrato y demás documentos que hacen parte de la presente contratación, así como de la normatividad en la materia. **26.** Suministrar los elementos e insumos necesarios para cumplir el objeto contractual, bajo los estándares de calidad y las normas de bioseguridad en materia industrial. **27.** Cumplir con el pago de seguridad social y parafiscales del todo el personal que disponga para el desarrollo del objeto contractual. **28.** Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **29.** Responder por conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato. **30.** Atender las instrucciones y demás requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato. **31.** Cumplir con la Política Ambiental: Es obligación del contratista, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente, la cual se encuentra disponible en la dirección web: https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/sigi/g-ambiental. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **32.** Suministrar e instalar medidas de prevención, las cuales están dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro con el fin de evitar el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas o ser lesionado por objetos que caigan. En caso que aplique. **33.** Propiedad de la información: Los documentos que surjan en el presente contrato, serán propiedad del IDU, acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **34.** Confidencialidad: La información que le sea entregada o que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por lo tanto, solo podrá usarla para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado, so pena que la entidad inicie las acciones administrativas y/o jurídicas que haya lugar. **35.** Adoptar las medidas que las autoridades competentes establezcan para prevenir y mitigar el riesgo de la pandemia COVID-19. En este sentido, todo el personal asignado a la ejecución contractual deberá contar con sus respectivos elementos de protección personal, cumpliendo con la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales. Así mismo, acatando las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes, mientras se supera la pandemia COVID-19, el contratista directamente o a través de la ARL a la que tenga afiliado su personal, según corresponda, deberá garantizar que los mismos cuenten con los elementos de seguridad sanitaria y se tomen las medidas pertinentes frente a riesgos de contagio. **36.** Dar estricta aplicación a la Resolución No. 777 del 2021 o sus modificaciones y las que se emitan al respecto por las autoridades competentes. **37.** Las demás inherentes al objeto del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá desarrollar todas las actividades que sean necesarias, atendiendo los requerimientos que en virtud del contrato haga el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a través del supervisor del mismo; el desarrollo de las actividades que se encaminan al cabal cumplimiento, deberá ser ejecutado de conformidad con las obligaciones señaladas en los estudios previos, la Invitación Pública Electrónica, el presente documento adicional y entre otras las siguientes: **1.** Desarrollar el proceso de auditoría de recertificación bajo la norma ISO 22301:2019 al IDU, para el alcance definido para el subsistema de gestión de continuidad de negocio, para lo cual deberá entregar un plan de auditoria con 15 días de anticipación a la realización de la auditoría, el cual está sujeto a aprobación por parte de la Oficina Asesora de Planeación. **2.** La acreditación por parte del organismo acreditador reconocido por la IAF (International Accreditation Forum), deberá permanecer vigente por el plazo



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

de ejecución del contrato. **3.** El contratista realizará la auditoría a través de medios virtuales, siempre que sea posible, considerando que la Entidad se encuentra en un esquema intensivo de teletrabajo como modalidad de empleo. En caso de fases o momentos presenciales, estos deben ser realizados siguiendo las medidas de Bioseguridad establecidas por el IDU, para lo cual deberá coordinar con la debida antelación el trámite respectivo a través de la Oficina Asesora de Planeación. **4.** En tal caso de que se requiera el desarrollo de actividades de manera presencial, los elementos de protección personal y bioseguridad serán responsabilidad del contratista de acuerdo con los protocolos de bioseguridad aplicables. **5.** El equipo auditor debe realizar una reunión de apertura y cierre de la auditoria en los términos indicados por la OAP con el fin de asegurar la participación de los directivos. La reunión será realizada en el horario laboral pero su realización física, virtual o hibrida será analizada según las condiciones del momento. **6.** El contratista entregará el informe final de la auditoria en un término máximo de ocho días contados a partir de la reunión de cierre de la auditoria. El informe deberá ser enviado a la Oficina Asesora de Planeación. **7.** El contratista entregará cinco (5) juegos de certificados requeridos para ubicar en los sitios estratégicos de difusión del Sistema. **8.** El organismo certificador, según el nivel cumplimiento de los sistemas frente a las normas de referencia, realizará la recomendación de recertificación. **9.** Los demás inherentes a la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación. **2.** Realizar los pagos contemplados en este contrato. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Facilitar la información necesaria para que el contratista pueda desarrollar el objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, estipulados en este documento se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número [1956] del [29/03/2022], expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

**CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas, que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución, y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA, y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará al IDU, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, sin que el total de las mismas exceda el 30% del valor del contrato. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal. El trámite sancionatorio se adelantará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) y demás normas y procedimientos vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del ofrecimiento y de su aceptación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del ofrecimiento y su aceptación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con el ofrecimiento y su aceptación, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el Supervisor y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por EL CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el contratista deben ser revisadas y avaladas por el Supervisor.

El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación.

**PARÁGRAFO:** Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras a las establecidas en la invitación pública de la cual se deriva este contrato.

Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

jurídicas, que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa autorización de la entidad. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate o dependa del contratista y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será obligación del CONTRATISTA cancelar, a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La Invitación Pública Electrónica y sus anexos. **3.** La Oferta presentada y demás documentos requeridos para la celebración del contrato. **4.** Los documentos enviados por mensaje electrónico en la plataforma SECOP II, con números de códigos CO1.MSG.3697860 del 25 de MAYO de 2022, publicado por la entidad CO1.MSG.3698225 del 26 de MAYO de 2022, por medio del cual el proponente justifica el valor de su propuesta y CO1.MSG.3703599 del 25 de mayo de 2022, publicado por la entidad CO1.MSG.3704574 del 27 de MAYO de 2022 por medio del cual subsana los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación:

1. La Invitación Pública electrónica, el documento adicional a la invitación pública electrónica, sus anexos y sus adendas en los aspectos generales del contrato, la oferta, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares.
2. El contrato.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato el contratista debe constituir la garantía única de conformidad con los amparos solicitados en el estudio previo, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA en la Dirección Técnica de Gestión Contractual, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de oferta, para su aprobación. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, el IDU asumirá que el contratista que no presenta las garantías dentro del término previsto no le asiste voluntad de ejecutar el contrato; razón por la cual y dadas las características esenciales del servicio público que presta la Entidad podrá iniciar las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

El oferente a quien le sea adjudicado el presente contrato, deberá, constituir a favor del IDU con NIT No.: 899.999.081-6 la correspondiente Garantía Única que ampare:

a.- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:** Se solicita con el objeto de cubrir a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista; adicionalmente cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del contrato. Su cuantía será equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la aprobación de la garantía única hasta su liquidación.

b.- **Calidad del servicio:** Se solicita con el objeto de cubrir a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, con respecto a la calidad de los servicios,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía será equivalente al DIEZ por ciento 10% del valor total del contrato y su vigencia será Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta su liquidación.

c.- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Se solicita con el objeto de cubrir a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será Desde la aprobación de la garantía única hasta el plazo del contrato y tres (3) años más

**NOTA:** En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo o valor resultante. Igualmente se deberá actualizar las garantías constituidas al momento de la suscripción del acta de inicio y liquidación, si hay lugar a ello.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. AMBIENTAL:** Es obligación del CONTRATISTA, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En aplicación del numeral 8º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada junto con esta comunicación de Aceptación constituye para todos los efectos el contrato celebrado, que se entenderá perfeccionado con la suscripción de esta Carta de Aceptación. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- ejercerá la Supervisión y Vigilancia de la presente contratación a través de la Oficina asesora de planeación y tendrá a cargo las siguientes funciones: **A)** Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. **B)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones estipuladas en la invitación pública. **C)** Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que el CONTRATISTA, debe realizar las actividades contratadas. **D)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar. **E)** Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **F)** Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. **G)** Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Forma de pago.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

DTPS
**20224151125871**
Informacion Publica
Al responder cite este número

Cordialmente,



**Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa**
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma mecánica generada en 08-06-2022 04:17 PM

AprobÃ³: Ferney Baquero Figueredo-Dirección Técnica de Procesos Selectivos
Elaboró: Dtps 135-Dirección Técnica De Procesos Selectivos



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*